

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO  
5° DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN,  
ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL  
DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y  
TRASTORNOS DE LA CONDUCTA  
ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO  
POR LA COMISIÓN DE SALUD Y  
ASISTENCIA SOCIAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXXV Legislatura, mediante la cual se propone adicionar las fracciones X y XI al artículo 5° de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo anterior, esta Comisión procede a emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los siguientes

## ANTECEDENTES

*Primero.* En fecha 13 de febrero de 2024, el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo durante la Septuagésima Quinta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se proponía reformar diversos artículos de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social, manteniéndose vigente para su análisis en la presente Legislatura, conforme a lo dispuesto en los artículos 240 y 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* En el marco de los trabajos legislativos de la Septuagésima Sexta Legislatura, esta Comisión retomó el estudio de la iniciativa, realizando mesas técnicas con el objetivo de analizar a profundidad su contenido, evaluar su viabilidad normativa y operativa, así como armonizar su redacción con el marco jurídico vigente. Como resultado de dichos trabajos, se determinó acotar su alcance a la adición de nuevas fracciones al artículo 5 de la ley en cita, manteniendo y respetando el espíritu original de la propuesta legislativa, enfocado en fortalecer las acciones de prevención en salud ocupacional desde el ámbito público.

De acuerdo con el estudio y análisis de las Iniciativas referidas, estas Comisiones dictaminadoras arribaron a las siguientes

## CONSIDERACIONES

*Primera.* Esta Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para dictaminar la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 77 y 91 fracción XXV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 4° y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Segunda.* Esta iniciativa fue presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza durante la Septuagésima Quinta Legislatura, con el propósito de reformar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria. Al respecto, el promovente expresó que “los trastornos alimentarios y sus efectos en la salud integral representan una problemática a la que se encuentran expuestos un enorme porcentaje de la población mundial”, señalando que esta situación es resultado de factores como “hábitos nocivos de alimentación, dinámicas laborales intensas, y entornos con baja cultura de autocuidado”. En ese sentido, subrayó que “la salud constituye el valor máspreciado para toda persona”, por lo que el Estado debe impulsar políticas públicas que integren el autocuidado, la buena alimentación y la prevención de enfermedades en el entorno laboral.

En congruencia con ese planteamiento, esta Comisión ha dado seguimiento a la iniciativa en la presente Legislatura, considerando su relevancia y pertinencia social, y determinando, a partir del análisis técnico-jurídico, que su alcance se limite a la reforma del artículo 5 de la ley referida, con el fin de precisar las responsabilidades de la Secretaría de Salud en la promoción de la salud física y nutricional de las y los trabajadores del sector público. Esta modificación contribuye a fortalecer el enfoque preventivo de la norma y a dar cumplimiento efectivo a los compromisos del Estado en materia de salud pública.

*Tercera.* En consonancia con lo anterior, el promovente también destacó en su exposición de motivos que “la salud constituye el valor máspreciado para toda persona”, al ser el sustento de su desarrollo familiar, social y productivo. Por ello, insistió en que el Estado debe implementar acciones firmes en entornos laborales que favorezcan el autocuidado, la buena nutrición y la prevención de enfermedades crónicas y degenerativas.

*Cuarta.* La iniciativa también subraya que la obesidad y enfermedades asociadas como la diabetes e hipertensión generan un impacto económico

severo. Según cifras citadas por el promovente, estas condiciones representan hasta un 5% del Producto Interno Bruto nacional, debido a la pérdida de productividad y al aumento del gasto público en salud. Por ello, la acción institucional es urgente y debe ser compartida por los sectores público, privado, social y educativo.

*Quinta.* En este contexto, la reforma al artículo 5 permite establecer con claridad la responsabilidad de la Secretaría de Salud para promover convenios, programas y acciones en favor de la salud ocupacional, la nutrición y la prevención de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares en el sector público, fortaleciendo así el enfoque preventivo y la corresponsabilidad institucional en materia de salud laboral.

*Sexta.* La reforma propuesta se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de salud pública, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 de la Agenda 2030, que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas. Asimismo, refuerza lo dispuesto en la Ley General de Salud respecto a las acciones preventivas de enfermedades crónicas y a la promoción del bienestar en el ámbito laboral.

Por tanto, esta Comisión dictaminadora estima que la reforma al artículo 5 de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria es jurídicamente viable, técnicamente procedente y socialmente prioritaria, ya que fortalece el enfoque preventivo de la norma mediante acciones institucionales en los entornos laborales del sector público estatal.

En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción I y 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como por los artículos 52 fracción I, 62 fracción XI, 64 fracción I, 77 y 91 fracción XXV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social sometemos a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura el siguiente Dictamen con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se adicionan las fracciones X y XI al artículo 5° de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para

**el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 5°.* Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud:

I a IX. (...)

X. Promover, con instituciones públicas y privadas, convenios, campañas, programas, planes y acciones orientadas a mejorar la salud ocupacional, la adecuada nutrición y la salud física de las y los trabajadores del sector público en el Estado, a fin de prevenir enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares de estos; y,

XI. Los demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para diseñar, implementar y coordinar las estrategias necesarias que aseguren el cumplimiento de la disposición reformada, en colaboración con las instituciones públicas y privadas involucradas.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 días del mes de junio de 2025.

Atentamente

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. Abraham Espinoza Villa, *Presidente*; Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Integrante*; Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *Integrante*.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)